

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL. Pivijay, ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y comprobado el informe secretarial anterior, y teniendo en cuenta que la cesión aquí planteada, consiste en que se trasfiere la obligación ejecutada en el presente proceso, contemplado esto en los artículos 1960, 1961, 1969 y s.s. del C. C. y traído a estas instancias por medio del artículo 822 del C. del Co. es de precisar, que para que surta efecto dicha negociación, es necesario notificar al contratante cedido, respecto de la transferencia realizada. La comunicación debe hacerla al deudor el cesionario, quien lógicamente se halla interesado en que la eficacia de la cesión y por ende, de su título, tenga pronto alcances universales y no restringidos a sus relaciones con el acreedor. Puede enterarlo por todos los medios de comunicación a su alcance, entre los cuales escogerá a su arbitrio, con la asunción de los riesgos inherentes al empleo de los de prueba ulterior difícil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional se ha manifestado en sentencia T-148 del 2010, en los siguientes términos: "...La cesión de derechos litigiosos opera entre dos sujetos en uno de los extremos de la relación procesal, en cuya negociación no interviene la otra parte. Por este motivo, esta Corporación determinó que el exigir la aceptación expresa de la contraparte para que pueda llevarse a cabo la sustitución procesal, no solamente no vulnera derecho fundamental alguno del cedente y el cesionario, sino que, por el contrario, protege a la parte procesal que no conoce quién será su nueva contraparte. Por tanto, a quien permanece en el proceso le asiste el derecho a: **i)** ser informada de la sustitución, y **ii)** manifestar si está de acuerdo o no con quien va a ser su nueva contraparte; en caso de no aceptarlo, este último podrá participar exclusivamente como coadyuvante del cedente..."

En este orden de ideas, y como no se evidencia prueba alguna de que se le haya comunicado la cesión al contratante cedido, este no tendrá efectos hasta tanto no se haga la respectiva comunicación por el medio mas eficaz, por lo que se requiere su notificación y autorización; para ello se les cita y así notificarlos de la cesión y hacer la exhibición del respectivo título. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN CARLOS BONETT PEREZ.

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. _____, DE
HOY _____ DE _____ DEL 20__
EL SECRETARIO _____